

be conspirar á su objeto, debe caminar á su fin. Porque si el Derecho divino no es el que consagra la legitimidad de los gobiernos, ¿dónde irémos á buscarle un origen legítimo? Seria imposible encontrarle, y por consiguiente nos veriamos en el caso de sujetarnos al despotismo, como á una lei de la necesidad. Los politicos han discurrido largamente sobre el origen de los gobiernos; pero cuando pasan á tratar de su accion, toda la parte sana é ilustrada conviene sin dificultad, en que existe una lei anterior á todo pacto y á toda lei, conforme á la cual deben los gobiernos desempeñar sus diferentes funciones. Y como fuera de toda lei y todo pacto no existe mas que el derecho divino, claro es, que todos los gobiernos deben obrar segun él: y puesto que legislar conforme al Derecho divino es reconocer en él la fuente verdadera de la justicia y los principios de las leyes humanas, dijimos que la primera lei, considerada con relacion á estas, funda el sistema de la legislacion: última consecuencia inmediata que naturalmente se infiere de la primera lei.

219. Siendo, pues la primera lei el gran principio de todas las leyes divinas y humanas, el vínculo que une y estrecha mui íntimamente las relaciones del mundo moral, y la verdadera clave de la legislacion, ella debe ser nuestra guia en todo el curso de esta obra. Seguir la en todas sus relaciones; clasificar las leyes que contiene, para inferir de aquí las obligaciones de toda la especie humana: he aquí lo que resta, despues de haber manifestado elementalmente la naturaleza del hombre, su causa, su inmortalidad, su fin, la primera lei y sus inmediatas consecuencias.

220. Mas antes de proceder á la exposicion particular de cada una de sus partes, según la clasificacion indicada, es necesario hablar de las verdaderas fuentes del Derecho divino, último objeto de estos preliminares.



LIBRO TERCERO.

De las Funciones del Derecho divino.

221. DEMOSTRADA la existencia del Derecho divino, debemos pasar á tratar de sus fuentes. Mas para esto conviene tener presente, que este conjunto de preceptos, virtual é implícitamente contenidos, en la primera ley ya designada, constituyen un Derecho que por su Autor se llama divino: por someter á la naturaleza humana, se llama natural; por obligar indistintamente á todos los hombres, se llama universal; por estar fundado en relaciones esenciales, é independientes de toda cosa accidental, es inmutable; por estar dirigido á la justificacion del hombre, es santo; por estar en Dios y tener por objeto la bienaventuranza, es eterno.

222. La primera lei, de que ya hemos hablado, engendra una multitud de leyes ménos generales en su materia y objeto, pero igualmente universales en la obligacion que producen: desentenderse de ellas, seria infringir la primera: dar al cumplimiento de esta una inteligencia y una aplicacion arbitrarias, seria destruir el órden moral, otorgando iguales títulos á todos los sistemas religiosos, ó dando todo culto por nulo y toda moral por transitoria. Infírese de aquí la necesidad suma que al mismo tiempo pesa sobre la moral y sobre la ciencia, de inquirir todos los preceptos que implícitamente se contienen en dicha primera lei y cuyo conjunto forma el Derecho universal. Pero no todos lo han entendido así: unos hai que niegan la existencia del Derecho natural; otros la consiensen; pero reduciéndole al simple dictámen de la recta razon, excluyen de sus fuentes la revelacion expresa de Dios. Hemos contestado á los primeros en el libro anterior, réstanos hablar á los segundos haciéndoles ver, que la razon y la revelacion son dos fuen-

tes igualmente necesarias del Derecho universal: verdad que podrá servir de base á los principios generales de esta ciencia.

223. Demostrada esta verdad, es claro que deben reconocerse como fuentes del Derecho, tanto la una como la otra, y por lo mismo que hai en primer lugar un criterio que basta para introducimos en el conocimiento de todas las leyes divinas; que existe un código positivo y revelado, donde están contenidas, desarrolladas y mejor definidas todas las leyes naturales.

224. Para proceder, pues, metódicamente, hablaremos: primero, del criterio ó sea de la recta razon en cuanto puede ser un órgano de la voluntad divina relativamente al derecho; y en segundo lugar de la existencia y de las fuentes del Derecho revelado.

CAPÍTULO I.

LA RAZON Y LA REVELACION SON DOS FUENTES IGUALMENTE NECESARIAS DEL DERECHO UNIVERSAL.

225. Analizando las verdaderas causas de ese desacuerdo en que se hallan casi todos los publicistas sobre los verdaderos principios de la ciencia social, hemos creído que todo consiste en la falta de unidad; y esta falta de unidad es una consecuencia forzosa del empeño mas ó menos encubierto que se ha tenido en separar la razon de la revelacion, prescindiendo enteramente de ésta para atender tan solo á las inspiraciones de aquella. Nada mas natural: mientras la razon sea exclusivamente la que proponga y la que decida, la que controvierta y la que falle en materia que imperiosamente demanda el concurso de la autoridad, la anarquía del pensamiento, será siempre el efecto

indispensable de semejante sistema en el orden especulativo y el desorden social el constante resultado práctico de la ciencia. Esta conviccion tan profunda nos ha hecho considerar que la cuestion enunciada en el rubro de este capitulo es de la primera magnitud, debe ejercer un influjo decisivo en la teoría de los deberes y en la ciencia del gobierno, establecer ó arruinar la sociedad. Consecuentes á esta idea creimos que su solucion en el sentido indicado debia ser siempre la piedra angular sobre que hubiese de levantarse el edificio de la ciencia del Derecho. La hemos tratado ya y ella forma el objeto de la disertacion primera del tomo segundo de nuestro Curso de Jurisprudencia universal. Quisiéramos de buena gana reproducirla en este libro aunque fuese muy sumariamente; mas ya que esto no nos es dado porque lo resiste el carácter elemental de este pequeño curso, trasladaremos aquí la recapitulacion de aquel discurso, pues ella dará á los profesores una materia muy amplia de importantes desarrollos, así como á los alumnos una ocasion muy feliz para ejercitar sus talentos con la ventaja de poder ocurrir por las ampliaciones convenientes á la disertacion citada, donde hemos procurado reunir y ordenar las pruebas que facilitan el criterio, la historia, la filosofia, la moral y la legislacion.

226. La union del criterio racional con la revelacion, ó para servirnos del idioma común, la union del Derecho natural con el positivo divino, debe procurarse á toda costa no solo por los inconvenientes que allana y las ventajas que proporciona; sino tambien, por haber sido y ser hoy una necesidad filosófica para la ciencia.

227. Unida la razon con la revelacion, el entendimiento ya no queda expuesto á gobernar esclusivamente por la autoridad, ni á seguir sin el apoyo de una autoridad infalible sus propias inspiraciones: no caerá pues en las redes que tiende la sofistería para sorprender á un espíritu sin criterio; no tendrá embarazo ninguno para deducir las

consecuencias y hacer las vastas aplicaciones de las verdades reveladas; ni tampoco por falta de estos documentos infalibles, incurrirá en todas las contradicciones en que viene á parar por último una razon independiente, y de que dan un testimonio tan deplorable los anales de la incredulidad, principalmente desde el renacimiento de las letras hasta los últimos periodos de la revolucion de Francia.

228. Uniendo el Derecho natural con el positivo divino, se consiguen ventajas de la primera magnitud. Grande es por sí sola la simple remocion de los inconvenientes indicados; pero hai otras de no menor importancia. Perfecciónase el individuo, y por consiguiente la sociedad: el individuo, porque su entendimiento se rectifica por el hábito de discurrir constantemente sobre cosas demostradas; porque con este medio no abandona jamas el intimo enlace de todas las verdades morales y políticas, no desconoce la relacion estrechísima del Derecho divino con el Derecho humano; y porque no viendo ya las cuestiones aisladas, califica siempre los principios por todos los criterios, y juzga por los principios los hechos y las leyes. Esta perfección del individuo acelera prodigiosamente la perfección de la sociedad: pues aunque no todos sus miembros han atesorado conocimientos de esta naturaleza; pero sí participan de aquella influencia prodigiosa que los hombres ilustrados ejereen sobre los pueblos. Hai mas: la union de estos Derechos perfecciona directamente la sociedad, porque fija invariablemente las doctrinas, y con solo esto afirma las instituciones, disminuye los extragos de las revoluciones civiles rectificando su marcha, y comunica al espíritu público aquella estabilidad que solo puede conseguirse por la creencia.

229. Las revoluciones son hijas de la opinion, la opinion es hija de las doctrinas. Si estas descansan sobre la razon natural, son tan falibles como ella; están, como ella misma, expuestas á todas las contradicciones y sujetas á todas las

vicisitudes del espíritu humano. Si se apoyan en la revelacion, afirman de tal modo la persuasion de los sábios, y robustecen de tal suerte el espíritu de los pueblos, que por este solo hecho quedan indisolublemente unidas las convicciones y las creencias; union de que resulta indispensablemente la infalibilidad de las doctrinas, la unánime profesion moral y política de todas las clases del Estado, y la inalterable conservacion de todos los principios sociales. Esta revelacion debe mirarse además, como un complemento indispensable de la ley natural. Los misterios en cuanto se refieren á las leyes, los dogmas revelados en cuanto son el sólido fundamento de la verdad moral, la extension que ha recibido la ley social con la negacion de nosotros mismos, con el amor de los enemigos y las formas legítimas del culto: he aquí lo que no alcanzaria nunca la razon humana, y lo que es del todo preciso para que la sociedad llene sus deberes y adquiera con esto los grandes bienes á cuya posesion es llamada por sus destinos.

230. Los inconvenientes y ventajas mencionados se han reconocido en todos los tiempos, están prácticamente demostrados por la historia de todos los siglos; y por esta razon dijimos que la union del Derecho natural con el positivo divino ha sido en todos tiempos una necesidad filosófica, y lo es muy particularmente en el estado actual de la ciencia. Lo fué en la sociedad natural, porque Dios habló al hombre, y esta palabra divina se conservaba y trasmitia en todas y por todas las familias con el uso de la palabra hablada. Lo fué cuando la sociedad hizo su transicion al estado civil, en que se cortó naturalmente el hilo de las tradiciones, en que se evaporaron las doctrinas, en que se criaron relaciones nuevas y necesidades extrañas; todo lo cual no podia entrar por cierto en la carrera de perfeccion que Dios tenia abierta á la especie humana, sino mediante el socorro de una revelacion positiva. Lo fué para el gentilismo, que por falta de esta corrompió monstruosamente la

fuelle del Derecho natural, desnaturalizó la religion y pervertió casi del todo los principios del Derecho social. Lo fué para el pueblo judío, que por no haber asociado el criterio natural con la lei revelada, cayó en las redes que le tendieron sus rabinos, desconoció su posicion en la carrera de los acontecimientos y quedó exéntrico de la nueva sociedad que el Hijo de Dios vino á establecer en la tierra. Lo ha sido constantemente desde el establecimiento del cristianismo hasta nuestros dias, no solamente porque este renovó en lo absoluto la faz política de la tierra, sino porque todas las vicisitudes que de entónces á esta parte ha sufrido la ciencia no pueden explicarse perfectamente, si no recurrimos á la presencia ó ausencia de la union de ambos Derechos en las doctrinas reinantes, como lo acredita el exámen que hicimos de las cinco épocas mas notables (*). La union de ambos Derechos, simbolizada bastantemente en la del sacerdocio con el imperio desde el tiempo de Constantino, produjo los mas felices resultados á la ciencia: á ella se debe el código romano, la constitucion política de las monarquías, la extincion del feudalismo, el renacimiento de las letras y el Derecho público de la Europa. Su separacion produjo las heregias y las ruinosas consecuencias políticas de ellas; su union ha restablecido constantemente el imperio de la verdad, como lo persuaden los concilios y los apologistas: su separacion produjo la reforma de Inglaterra; su union ha multiplicado los triunfos de la Iglesia católica: su separacion produjo la filosofia del siglo XVIII y los extragos de la revolucion francesa; su union consolidó la restauracion política y filosófica del presente: su separacion es la causa de que aun hoy se conserve con el in-

(*) Estas épocas son: 1.ª, los tres primeros siglos de la Iglesia que duró la persecucion de los Emperadores. 2.ª, Desde la paz de la Iglesia en tiempo de Constantino hasta Enrique VIII. 3.ª, Desde la reforma hasta Luis XVI. 4.ª, La revolucion francesa. 5.ª, Desde la restauracion hasta nuestros dias.

diferentismo religioso un completo desacuerdo en las doctrinas y opiniones, y tal vez el que se halla desquiciado el verdadero sistema de la educacion pública: á su union deberá el siglo un verdadero progreso en la ciencia del hombre y de la sociedad, una completa uniformidad en las creencias y convicciones, y una mejora positiva en la instruccion general, si descansa en la sólida basa de los principios eternos de justicia, que la revelacion establece y la razon comprende y reconoce.

231. Para concluir, harémos unas breves reflexiones, que pueden considerarse como razones de conveniencia y utilidad, y que deberian determinarnos á seguir el sistema indicado, aun cuando no concurriesen las otras muchas que hemos vertido.

232. Profesamos el cristianismo: luego debemos tomar el Evangelio por basa de nuestros principios científicos, puesto que se nos ha dado como el verdadero código de la razon y de la voluntad, en cuanto puede referirse al amor de Dios, al amor de los hombres y al de nosotros mismos, que es el triple objeto del Derecho general.

233. Se trata de instruir metódicamente á la juventud: seria pues un absurdo apartar la moral de la política, la religion de la moral, y el Evangelio de la religion; y un capricho sistemado, aislar en la exposicion de la ciencia lo que está unido por la naturaleza misma de las cosas, por el comun origen de la doctrina, por el comun objeto y fin de ambos Derechos, y por el carácter, relaciones íntimas y enlace esencial de los tiempos, los acontecimientos y las doctrinas en la historia de la religion.

234. Hai una religion verdadera profesada por todo el mundo católico, y en gran parte aun por los mismos protestantes. Partir de sus principios, al exponer la teoria general de nuestros deberes, es pues inconcusamente estrechar mas las relaciones sociales, perfeccionar su conocimiento y hacer mas completo su estudio.

235. Hai dos sociedades soberanas é independientes, pero muy intimamente relacionadas, la Iglesia y el Estado: luego una obra en que se trata de exponer en su totalidad el Derecho social, debe hacer caminar juntos los principios de ambas sociedades; la revelacion, que es el alma de la sociedad religiosa, y la recta razon, que puede mirarse como el grande instrumento de la sociedad política.

236. Finalmente, uniendo el Derecho natural con el positivo divino, se reduce naturalmente la exposicion de uno y otro; puesto que, siendo uno mismo en su origen, objeto, sugeto y fin, se economizan todas aquellas reflexiones, que necesariamente deberian repetirse, si se enseñaran separados, se metodiza mas el estudio, se poseen las materias en ménos tiempo y con mayor profundidad: ventajas incontestables, que pueden conseguirse sin perjuicio de la separacion oportuna, que en el cuerpo de las pruebas debe hacerse entre los documentos de la revelacion y las deducciones evidentes de la razon humana. De todos estos datos hemos partido para creer, que *la union del Derecho natural con el positivo divino destruye muchos inconvenientes, proporciona grandes ventajas, ha sido en todos tiempos una necesidad filosófica, y lo es muy principalmente en el estado actual de la ciencia.*

CAPÍTULO II.

DEL CRITERIO.

237. Es el criterio una recta aplicacion de nuestras facultades intelectuales al exámen de los hechos, establecimiento de los principios, hilacion de las consecuencias, propiedad y exactitud de las aplicaciones en el gran sistema teórico y práctico de todos los conocimientos humanos.

Siendo una recta aplicacion, claro es que el empleo de nuestras facultades está sujeta á ciertas reglas infalibles. Y pues ellas se dirigen como acaba de verse á los hechos, á los principios, á las consecuencias y á las aplicaciones, claro es que no debe ser otra la marcha del filósofo en el estudio del criterio.

238. Hablando de los hechos debemos recordar que hai unos que solo pasan dentro de nosotros mismos, hai otros que pasan fuera de nosotros y obran actualmente en nuestros sentidos; hai otros que pasan fuera de nosotros, obran en nuestros sentidos pero no están en nuestra presencia; hai otros por último incapaces de afectar nuestros sentidos, ya se verifiquen dentro ya fuera de nosotros. De estos últimos trataremos á su turno, pues como luego veremos son hechos de consecuencia y se conocen por la deduccion. Reduciéndonos pues á los tres primeros, hablaremos de la conciencia que califica los primeros; de los sentidos por donde se conocen los segundos, y del testimonio de los hombres, único medio por donde llegamos al conocimiento de los terceros.

§. I.

DE LA CONCIENCIA.

239. Sabemos lo que pasa dentro de nosotros, no lo sabemos por ningun conducto exterior. Luego hay un sentido íntimo que nos da testimonio de nuestras afecciones puramente internas. Indistintamente se le llama sentido íntimo ó conciencia. En el testimonio que nos da la conciencia conviene distinguir siempre el hecho, esto es, el sentimiento que actualmente nos afecta, de sus causas y de nuestros juicios acerca de él: porque así estos como aquellas saliendo de la esfera de lo exclusivamente interior, tienen criterio de prueba muy diversos. Hablando pues